



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 374/2016

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298, de fecha 12 de octubre del 2010 establecen, en la parte pertinente, lo siguiente:

"Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"

"Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares, agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación."

Que, los artículos 81, 83 y 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el día 8 de noviembre del 2012, y reformado mediante resoluciones RPC-SO-020-N°197-2013 y RPC-SO23-N°293-2013, publicadas en la Gaceta Oficial del CES, los días 10 de junio y 2 de julio de 2013, y subsiguientes reformas al 14 de octubre del 2015, en la parte pertinente señala:

"Artículo 81.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 374/2016

3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar:
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES, y.
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

"Artículo 83.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."

"Artículo 86.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, Consejo Universitario con resolución N° 068/2016 en sesión de fecha 13 de febrero del 2016, resolvió entre otros puntos:

"... Artículo 4.- SE MANTIENE EL AVAL A LOS DOCENTES QUE APLICARON SU ADMISION A ESTUDIOS DE DOCTORADO EN UNIVERSIDAD DE ARMERIA:

Serrano Polo Oscar Rodolfo, Muñoz Suárez Manuel Antonio, Ramón Ramón Dolores



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 374/2016

Isabel, Solórzano González Alexandra Mónica, Sarmiento Chugcho Carlos Bolívar, Soto González Carlos Omar, Medina Castillo William Tranquilino, Bermeo Pacheco Javier Alejandro

Que, con fecha 18 y 21 de julio de 2016, los Señores: Ing. Carlos Soto González, Ing. Carlos Sarmiento Chugcho, Ing. Dolores Ramón Ramón, Ing. Alexandra Solórzano González, docentes de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, con similar texto indican:

".....Conjuntamente con un grupo de compañeros postulamos para cursar los estudios de Doctorado (PhD) en la Universidad de Almería, España, en el Doctorado en Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas, proceso que contó con el acompañamiento del VINCOPP, habiendo obtenido cada uno de nosotros la preadmisión, y estando en espera la confirmación para proceder a la matrícula, por lo que la Universidad Técnica de Machala nos concedió el aval para estos estudios.- En vista de que la espera para esta matrícula se hizo demasiada prolongada y de que no hemos tenido una respuesta oficial hasta la fecha, decidimos postular a la Universidad de Alicante, España, al Programa de Doctorado Empresa, Economía y Sociedad, Universidad que nos concedió el aval a cuatro compañeros: Ing. Carlos Soto González, Ing. Carlos Sarmiento Chugcho, Ing. Dolores Ramón Ramón, Ing. Alexandra Solórzano González, para realizar nuestros estudios en el mencionado programa, por lo que ya estamos matriculados, y nuestro proyecto de investigación para obtener el Doctorado ya ha sido aprobado por el tribunal respectivo de la Universidad de Alicante-España..."; solicitan al Consejo Universitario formalizar el cambio de Universidad en el aval concedido por este Organismo de la Universidad de Almería a la Universidad de Alicante, expresando que los proyectos y líneas de investigación es la misma que presentaron inicialmente en la Universidad de Almería. Anexan notificación de admisión de la Universidad de Alicante, expediente académico y aprobación del proyecto de Investigación.

Que, con fecha 23 de agosto de 2016, en oficio N° UTMACH-DTH-2016-1292-OF, el que se anexa a la presente resolución, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, con la base legal en el literal f) del Art. 46 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, señala que es atribución del Consejo Académico elaborar los informes sobre peticiones y requerimientos en temas académicos, que sean solicitados por el Consejo Universitario, el Rectorado o el Vicerrectorado Académico; esta Dirección de Talento Humano, se abstiene de emitir un informe de la presente petición y recomienda que se solicite al Consejo Académico emita un informe sobre la petición del profesor Ing. Carlos Omar Soto González, Mg.- En caso de ser aprobada la petición por Consejo Universitario, el profesor peticionario deberá presentar para el debido control y registro lo siguiente: certificado de admisión y matrícula conferidos por la Universidad de Alicante, Cronograma del Doctorado y certificados de asistencia, como constancia de los estudios realizados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 374/2016

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2016-435-OF, de fecha 3 de agosto de 2016, el Ab. José Eduardo Correa Calderón, Procurador de la UTMACH, indica que en relación a la solicitud de formalizar el cambio de denominación de Universidad en el Aval Académico concedido por Consejo Universitario en resolución N° 068/2016, es procedente por cuanto en la resolución N° 68/2016, de fecha 13 de febrero de 2016, se entiende que únicamente se autorizó los permisos necesarios para sus estudios, mas no económico que requiera desembolsos económicos por parte de la institución.

Que, con fecha 24 de agosto del 2016, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Institución, emite su informe indicando que conforme la solicitud de los señores docentes: Ing. Carlos Soto González, Ing. Carlos Sarmiento Chugcho, Ing. Dolores Ramón Ramón, Ing. Alexandra Solórzano González, respecto de la solicitud de cambio de Universidad para realizar sus estudios de Doctorado, y que con resolución N° 068/2016, se les concedió el aval académico para cursar sus estudios en la Universidad de Almería, España y al no tener una respuesta oficial de confirmación de su admisión por parte de esta Universidad, los docentes postularon en la Universidad de Alicante, en donde actualmente están cursando sus estudios de Doctorado en Empresa, Economía y Sociedad, sugiere de conceda el aval académico de los citados docentes para que continúen sus estudios, esta vez en la Universidad de Alicante, por considerar que el doctorado se encuentra dentro del área de conocimiento en que ejercen sus cátedras.

Que, una vez analizada las comunicaciones e informes descritos en los considerando precedentes, en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Autorizar a los Señores: Ing. Carlos Soto González, Ing. Carlos Sarmiento Chugcho, Ing. Dolores Ramón Ramón, Ing. Alexandra Solórzano González, docentes de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, el cambio de Aval Académico concedido con resolución N°068/2016, para la Universidad de Almería, a la Universidad de Alicante - España, para que realicen sus estudios de Doctorado en Empresa, Economía y Sociedad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 374/2016

ARTICULO 2.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, la Dirección de Talento Humano, y Procuraduría General de la UTMACH, para su procesamiento respectivo.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en agosto 26 de 2016

Machala, agosto 29 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH